

**Considerando:**

Que es de su deber realizar la Pavimentación de la Ciudad de Jipijapa.

**Acuerda:**

Art. 1.— Promulgar la presente Ordenanza que para los efectos técnicos legales, se denominará de **Pavimentación de Jipijapa.**

Art. 2.— Todo propietario de predios ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Jipijapa con frente a una o más calles pavimentadas, con excepción de aquellos beneficiarios de la pavimentación que realice la Junta de Recursos Hidráulicos Fomento y Desarrollo de los Cantones Jipijapa y Paján, con préstamos provenientes de los organismos crediticios del Estado, cuya contribución será recaudada directamente por esta Junta, es deudor de la Municipalidad por concepto de la contribución Especial de Mejoras Reglamentada por la presente ordenanza, por cada metro cuadrado de superficie de calle Pavimentada, calculada de conformidad a las disposiciones del Art. 422 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 3.— Para el cálculo de la repavimentación se tomará en cuenta:

- a) El precio de la obra ya pagada por la Municipalidad u otra instituciones de Derecho Público o Privado con finalidad social o pública, según en los contratos debidamente celebrados con tal fin;
- b) Se tomarán en cuenta las medidas de los frentes de cada predio que da a la calle pavimentada.
- c) El avalúo del frente de cada predio responderá por el valor de la tierra y edificaciones, y las mejoras incorporadas al predio de acuerdo al valor que consta en el Catastro Municipal en el momento que queda terminada la pavimentación de la calle. A la oficina de Catastros y Avalúos corresponderá tener actualizado el avalúo de los predios, con las mejoras obtenidas. Cualquier aumento o disminución que experimente el predio, o cualquier transferencia de dominio, que se efectúe después de ese momento, no alterará el monto de esta contribución especial.

Art. 4.— El costo de los Pavimentos Urbanos se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 40% será prorrateada entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El 60% será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente;

Art. 5.— El costo de la repavimentación de las calles de la ciudad se distribuirá cuando son del caso, de conformidad a lo prescrito en el Art. 423 de la Ley de Régimen Municipal vigente.

Art. 6.— Para la fijación del área de pavimento sobre la que se debe satisfacer la Contribución Especial a la que se refiere la presente Ordenanza, se considerará lo siguiente:

- a) Para los inmuebles cuyos frentes den a una plaza o parque, se aplicará la tarifa respectiva, sobre una calle de diez metros de ancho;

Art. 3º— La presente Ordenanza, entrará en vigencia, a partir de la fecha de su expedición, sin efecto de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial de Pichincha, en la ciudad de Quito, a veinte y siete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

f.) Dr. Fabián Alarcón Rivera, Prefecto Provincial de Pichincha.— f.) Dr. Alexander Aguiar, Secretario General.

Certifico: Que, la presente Ordenanza fue aprobada por el H. Consejo Provincial de Pichincha, en primera y en segunda discusión, en las sesiones realizadas el 18 y 27 de marzo de 1985, en su orden.

f.) H. Alexander Aguiar, Secretario General.

**RAZON:**

**SEÑOR PREFECTO:**

En cumplimiento de las disposiciones legales, emitido por razón que el proyecto de Ordenanza aprobada en primera y segunda discusión por el H. Consejo Provincial de Pichincha, en sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas los días 18 y 27 de marzo de 1985, respectivamente, que establece el cobro del Cuatro por ciento (4%), del monto total de cada contrato que celebre la Corporación, en concepto de costos de administración y control, y de Servicios Generales, que fue remitido al señor Ministro de Gobierno para su sanción, mediante oficio N° 472-S. de marzo 29 de 1985, no ha sido objetado ni ordenada su publicación, dentro del término contemplado en el Art. 57 de la Ley de Régimen Provincial, por lo que se encuentra sancionada por el Ministerio de la Ley.

Atentamente,

f.) Dr. Alex Aguiar, Secretario General del HCPP. PREFECTURA PROVINCIAL DE PICHINCHA.— Quito, 7 de octubre de 1985.— Vista la razón sentada por el Dr. Alex Aguiar, Secretario General del H. Consejo y de conformidad con lo establecido en el Art. 57 de la Ley de Régimen Provincial, y por encontrarse sancionada por el Ministerio de la Ley, la Ordenanza que establece el cobro del cuatro por ciento (4%), del monto total de los contratos que celebre la Entidad, en concepto de costos de administración y control, y servicios generales.

Por consiguiente se ordena su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Fabián Alarcón Rivera, Prefecto Provincial de Pichincha.

Es fiel copia.— Certifico.

Quito, octubre 7 de 1985.

f.) Dr. Alex Aguiar, Secretario General del HCPP.

**LA I. MUNICIPALIDAD DE JIPIJAPA**

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal, y



14

JOSE MASAL  
BERE  
18-10-2000

13



b) Sobre los predios esquineros se pagará en proporción a la extensión de cada uno de los frentes del inmueble hasta la intervención de los ejes de dicha calle;

c) Para la determinación del área de la calle pavimentada que servirá de base para el cálculo de la Contribución, se tomará como frente de la propiedad la longitud total del predio correspondiente a su parte limítrofe con la calle pavimentada, comprendida entre los lineros de las propiedades colindantes desde los bordillos de la acera respectiva al eje central de la calle, de un predio mediano; y, la longitud medida entre el lindero con la propiedad colindante al punto de intersección de los ejes de las calles de la esquina respectiva, si se trata de un predio esquinero. Esta regla se aplicará aún cuando el edificio no abarque todo el frente de la propiedad y aún cuando se trate de un solar sin edificación.

Art. 7.— Corresponde al Departamento de Obras Públicas Municipales elaborar el listado de las calles, considerando las medidas del ancho de cada calle, cuadra, incluye a las bocacalles, tomando dichas medidas desde el bordillo de la acera de un lado hasta el bordillo de la acera del lado opuesto. Conforme se realice la pavimentación de la ciudad el Departamento de Obras Públicas cumplirá con lo dispuesto en el inciso que antecede.

Art. 8.— El Departamento de Catastros y Avalúos Municipal realizará los cálculos para efecto del cobro de la Contribución Especial reglamentada por la presente ordenanza, de acuerdo a cada una de las disposiciones contempladas en este texto legal, y luego enviará tales datos al Departamento Financiero para los efectos pertinentes.

Art. 9.— El pago de la contribución se hará en quince años calendario, a partir de la fecha de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 10.— Los pagos al contado, por el total de los quince años, de la presente contribución, tendrán derecho a la rebaja del 20%; el 15% si pagasen al contado el reembolso que les corresponde hacer en diez años; y, el 10% si abonaren al contado los pagos que les corresponde hacer en cinco años o menos.

Art. 11.— No obstante lo expresado en el Art. 9 de esta ordenanza para aquellas Obras financiadas por préstamos, el plazo de reembolso dependerá primordialmente del préstamo que financie la obra.

Art. 12.— En toda transferencia de dominio sobre predios sometidos a esta contribución, deberá previamente pagarse el valor adeudado a la Municipalidad por tal concepto; requisito sin el cual no podrá celebrarse la escritura pública del caso. En caso de venta parcial los Notarios y el Registrador de la Propiedad del Cantón Jipijapa serán solidariamente responsables por la inobservancia de esta disposición, sin perjuicio de la multa de diez mil sucres que podrá serle impuesta por el Presidente del Concejo, por tal motivo.

Art. 13.— Todo reclamo por el cobro de la contribución especial reglamentado en esta ordenanza deberá acoger al procedimiento señalado en el capítulo III del título X de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.— El producto de esta contribución especial se mantendrá en cuenta especial del Banco Central Sucursal de Jipijapa, con el fin de ser invertida exclusivamente en la obra de pavimentación, y mantenimiento de los mismos bajo responsabilidad del Presidente y Tesorero Municipal.

Art. 15.— Se faculta a la Municipalidad gestionar y contratar el préstamo o préstamos necesarios y suficientes, a mediano o largo plazo, para la obra de pavimentación de la ciudad de Jipijapa en referencia pudiendo por tal hipotecar bienes inmuebles, valores de su propiedad no destinados ya a un fin específico y prioritario, y pignorar las ventas obtenidas a través de esta ordenanza.

Art. 16.— La destrucción del pavimento de las calles de la ciudad de Jipijapa, cometido por personas ajenas al Departamento de Cobros Públicos Municipal, sin autorización del Concejo, ocasionará incurrir en infracción sancionada en diez mil sucres de multa; sin perjuicio de pago el valor total de la reparación y la iniciación de la acción legal pertinente.

Art. 17.— Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón de actos municipales, en Jipijapa a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

El Vicepresidente del Concejo, f.) Ab. Guido Merchán Toala.— El Secretario Municipal, f.) José Joaquín Cañarte R.

JOSE JOAQUIN CAÑARTE REYES, Secretario Municipal, bajo la gravedad de la promesa que tiene prestada, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza de Pavimentación de Jipijapa, ha sido discutida y aprobada en dos sesiones distintas correspondientes a los días 14 de febrero y 29 de mayo del presente año y definitivamente en esta última de conformidad con el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) José Joaquín Cañarte R., Secretario Municipal.

PRESIDENCIA DEL M. I. CONCEJO DE JIPIJAPA

Jipijapa, a 31 de mayo de 1985.

SANCIONASE: La presente Ordenanza de Pavimentación de Jipijapa y remítase al señor Ministro de Gobierno y Municipalidades para el dictamen de Ley y para su publicación en el Registro Oficial.  
f.) Felty Lino Cedeno.